

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	<p style="text-align: right;">01/julio/2013</p> <p>Se notifica por estrados al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a las partes:</p> <p>“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013. ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito y anexos de Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos; recibido el veintiséis de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 39063. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece.</p> <p>Visto el escrito y anexos de cuenta, de Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:</p> <p>“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO Se demanda la invalidez del ‘Acuerdo por el que se designa y nombra al Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos representante del Poder Ejecutivo Estatal’. El cual fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, bajo el número 5089 de data 15 de mayo de 2013.”.</p> <p>Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 92, párrafo segundo, 94 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 24, 27, 34 y 35, fracciones I, VI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, en tanto hace referencia a una denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la sentencia de nueve de julio de dos mil nueve, dictada en la controversia constitucional 88/2008, promovida por Jesús Antonio Tallabs Ortega, actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.</p> <p>Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene a la parte actora designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; como delegados a las personas que menciona; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, más no así al Secretario de Gobierno estatal, ya que se trata de un órgano subordinado de dicho Poder, siendo éste el que por conducto de su representante legal debe dictar, en su caso, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P.J.J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:</p> <p>"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."</p> <p>Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Asimismo, requiérase al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, para que a la brevedad informe el estado procesal del expediente 1/2013-I, formado con motivo de la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la sentencia de nueve de julio de dos mil nueve, dictada en la controversia constitucional 88/2008, promovida por Jesús Antonio Tallabs Ortega y, en su caso, remita copia certificada de la resolución que hubiese dictado.</p> <p>Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión, a efecto de proveer lo que en derecho proceda fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p> <p>Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	<p style="text-align: center;">01/julio/2013</p> <p>Se notifica por estrados al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a las partes:</p> <p>"INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013. ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece.</p> <p>Con la copia certificada de la demanda y anexos de cuenta, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>Primero. El Poder Judicial del Estado de Morelos, en su demanda impugna lo siguiente:</p> <p>"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO <i>Se demanda la invalidez del 'Acuerdo por el que se designa y nombra al Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos representante del Poder Ejecutivo Estatal'. El cual fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', bajo el número 5089 de data 15 de mayo de 2013.'.</i></p> <p>Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión del acto impugnado, en los siguientes términos:</p> <p>"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE INVALIDEZ <i>En la vía incidental y con fundamento en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito como medida cautelar la suspensión respecto de los efectos y consecuencias de los actos de invalidez demandados, con la finalidad de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trata.'.</i></p> <p>Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que se suspendan los efectos y consecuencias del acuerdo impugnado, de catorce de mayo del año en curso, emitido por el Gobernador del Estado de Morelos, relativo a la designación de un nuevo integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Dicho acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de mayo de este año; y en él se determinó la conclusión del encargo de Jesus Antonio Tallabs Ortega, como representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Judicatura local; y en su lugar se designó a María del Carmen Aquino Celis, quien de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, tomó la protesta constitucional y se le dio posesión en el cargo (punto siete del capítulo de antecedentes de la demanda).</p> <p>Asimismo, la promovente aduce que el servidor público respecto del cual se determinó la conclusión del encargo, promovió juicio de amparo radicado con el número 854/2013-I ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos y, además, promovió denuncia por aplicación de una norma invalidada por la sentencia dictada en la controversia constitucional 88/2008, tramitada en términos del artículo 210 de la Ley de Amparo y 47, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con el número de expediente 1/2013-I.</p> <p>De conformidad con los antecedentes expuestos, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que será materia de la resolución que en su oportunidad se dicte, en la que se determinará lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto impugnado, no procede conceder la suspensión, por lo siguiente:</p> <p>La suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.</p> <p>En ese sentido, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños o perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza de acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>En estas condiciones, del análisis de las circunstancias particulares de este juicio, se estima que no procede conceder la suspensión respecto del acuerdo impugnado, dado que sus efectos se concretaron al tomarse la protesta de Ley y asumir el cargo la nueva integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que es aplicable el criterio sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la tesis: 2ª. LXVIII/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS." (Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII correspondiente al mes de julio de dos mil, página quinientos setenta y tres, registro 191523).</p> <p>Si bien es cierto que la negativa de suspensión respecto de actos consumados constituye una regla y, excepcionalmente puede otorgarse la medida cautelar por la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, en aquellos casos en que exista una razonable probabilidad de que las pretensiones del promovente se funden en buen derecho, en el caso, el acto impugnado fue emitido por el Poder Ejecutivo local dentro de las facultades concedidas en su favor en el artículo 92 de la Constitución del Estado de Morelos, para nombrar a un miembro del Consejo de la Judicatura estatal, en cuya integración se establece la participación de los tres poderes, sin que de un análisis somero se advierta que con dicha actuación se produzca una vulneración a la independencia judicial. Por tanto, la concesión de la medida cautelar tendría como efecto la paralización de la atribución del Ejecutivo, sin que se adviertan circunstancias que lo justifiquen.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Adicionalmente, se considera que de concederse la suspensión inclusive se afectaría una institución fundamental del orden jurídico mexicano consistente en el mecanismo de colaboración institucional previsto en la Constitución estatal para la integración del Consejo de la Judicatura local, máxime que al asumir el cargo la nueva consejera se salvaguarda la debida integración de dicho órgano colegiado.</p> <p>En consecuencia, al no advertirse elementos para considerar que las pretensiones de la promovente se funden en buen derecho, la medida cautelar no puede tener por efecto restablecer el estado de cosas hasta antes de que se concretaran los efectos del acto, en tanto será la sentencia que en su oportunidad se dicte, la que, en su caso, declare la invalidez del acto impugnado conforme a los planteamientos de inconstitucionalidad que se hacen valer, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en los medios de impugnación que hizo valer, en lo individual, el servidor público respecto del cual se determinó la conclusión de su encargo.</p> <p>Así, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, por la naturaleza del acto impugnado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se acuerda:</p> <p>I. Se niega la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2011	ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	<p style="text-align: right;">27/junio/2013</p> <p>Agréguese al expediente el oficio 110/DC/2197/13 del delegado del Presidente de la República y de la Secretaría de Energía, mediant el cual solicita "... la inclusión de la presente controversia constitucional, en el listado oficial de los asuntos con los que se dará cuenta en la sesiones públicas ordinarias del Pleno de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación."</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2011	ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	<p style="text-align: right;">27/junio/2013</p> <p>Agréguese al expediente el oficio 110/DC/2198/13 del delegado del Presidente de la República y de la Secretaría de Energía, mediant el cual solicita "... la inclusión de la presente controversia constitucional, en el listado oficial de los asuntos con los que se dará cuenta en la sesiones públicas ordinarias del Pleno de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2013	ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.	03/julio/2013 El Secretario de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, da cumplimiento al requerimiento formulado en autos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2013	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	<p style="text-align: right;">02/julio/2013</p> <p>Se notifica por estrados al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como a las partes:</p> <p>“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2013. ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el escrito y anexos de Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Diputación Permanente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, depositados el veinticinco de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 039863. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Diputación Permanente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.</p> <p>Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados a las personas que respectivamente menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de diez de mayo de dos mil trece, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, copia certificada de los antecedentes del acuerdo legislativo impugnado.</p> <p>En virtud de que la parte actora, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diez de mayo de dos mil trece, en el sentido de que en el plazo de tres días hábiles señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>Con copia del oficio de cuenta, dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y la copia que corresponde a la parte actora, queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.”</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
7	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 73/2013	ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.	04/julio/2013 Se requiere al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del estado de Morelos, para que dentro del plazo otorgado en este proveído y bajo apercibimiento, remitan a este Alto Tribunal el ejemplar, o en su caso copia certificada de los Periódicos Oficiales o de sus nombramientos.
8	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 39/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.	04/julio/2013 No ha lugar a tener a quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; por consiguiente, requiérasele nuevamente para que dentro del plazo indicado en el presente proveído y bajo apercibimiento, remita a este Alto Tribunal lo solicitado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 05 de julio de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.